

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto interlocutorio N° 767

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver acerca de la admisibilidad del presente proceso, que nos fuera asignado por la Oficina de Reparto, a lo que se opone la previsión contenida en el artículo 53 de la ley 1996 de 2019 según el cual “*Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación...*” por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el presente proceso por lo considerado.
2. ARCHÍVAR el presente asunto previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec616b26ed40cad1e2cf8c9f558e68cee327c14cddd2781e0bdef1ab4f7252f

Documento generado en 30/09/2020 02:58:38 p.m.